

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.349 · 2012

LEY 14.349

Boletín Oficial, 23 de enero de 2012 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.349

ARTÍCULO 1°. En los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menú, la leyenda “el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”.

ARTÍCULO 2°. Las cartas de menú deberán llevar la leyenda en un lugar suficientemente visible y en letra clara, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3°. Será obligatorio para los establecimientos prescriptos en el artículo 1º, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

ARTÍCULO 4°. Entiéndase por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto.

ARTÍCULO 5°. Se considerarán faltas los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Constatada la falta por el funcionario competente, se procederá a labrar el acta correspondiente y se procederá a intimar al responsable del establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, subsane la omisión.

ARTÍCULO 7°. En caso de incumplimiento, se continuarán las actuaciones de conformidad al procedimiento del Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires.

Las sanciones serán de multa y podrán variar de pesos trescientos ($ 300) a pesos cinco mil ($ 5.000) y, en caso de reiteración, se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación del establecimiento por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y determinará su Autoridad de Aplicación, quién podrá delegar sus facultades y funciones en los Municipios.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de la Plata, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González Roberto Raúl Costa

Presidente Vicepresidente 2º

H. C. Diputados H. Senado

Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo Secretario Legislativo

H. C. Diputados H. Senado

VEREDICTA LEYES

Ley 14.349. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).